



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo52  
52  
Cuentidooj

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 127581-2016-MTPE/1/20.3

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 25 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 16 ABR 2019

## VISTO:

La solicitud N° 16888-2019, que obra en el Expediente N° 127581-2016-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada con fecha 1 de febrero del 2019, por **SIESQUÉN CORONEL, SAULO ANDRÉS ARQUÍMEDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42441621, con domicilio en Av. Del Parque Norte N°690, Dpto. 602 Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados.

Que, mediante Resolución Directoral N° 15-2017-MTPE/1/20.3, de fecha 20 de febrero del 2017, que obra a fojas 34 de autos, se resolvió inscribir a SIESQUÉN CORONEL, SAULO ANDRÉS ARQUÍMEDES, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: "La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"; asimismo, en el artículo 10° del Reglamento se señalan los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación.

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los **certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis horas**; toda vez que el recurrente adjuntó el certificado que acredita haber aprobado satisfactoriamente el curso " **Legislación Peruana de Seguridad y Salud en el Trabajo**", expedido por GRUPO CGI S.A.C., que obra a fojas 44 de autos, con un total de 16 horas de capacitación; y, conforme al principio de veracidad previsto por el numeral 1.7 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, el administrado manifiesta en su solicitud, obrante a fojas 45 de autos, que dicho certificado está referido a la actualización profesional sobre las normas modificatorias de Seguridad y Salud en el Trabajo en su periodo de auditor registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo tanto, el administrado cumplió con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento.

<sup>1</sup> "Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

RECIBIDO  
23 ABR 2019



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 18 de febrero del 2019, que obra a fojas 46 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando **certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; requisito contemplado en literal a), del artículo 10° del Reglamento.

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N°053407-2019, que obra a fojas 50 de autos, absolviendo la observación realizada; en efecto, presentó el certificado de auditoría expedido por la empresa **ANDRICK CONSULTORES S.A.C.**, que obra a fojas 49 de autos, el cual señala que realizó auditoría de evaluación periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), para la propia empresa el 20/12/2017 y 21/12/2017; por lo tanto, con el documento mencionado, el administrado acreditó un total de **2 días auditor en el SGSST**, cumpliendo con el requisito previsto en el literal a) del artículo 10° del Reglamento.


Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**RENOVAR** la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **SIESQUÉN CORONEL, SAULO ANDRÉS ARQUÍMEDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42441621**, quien se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del **20 de febrero del 2019 hasta el 20 de febrero del año 2023**. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



**ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN**  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

